Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA B

95123/2010

BALESTRINI SILVIA BEATRIZ CINTIA c/ BALESTRINI

ENRIQUE JORGE Y OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN

GASTOS

Buenos Aires, de diciembre de 2015.- MPL

Y vistos y considerando:

A fs.117/vta. la parte actora acusa la caducidad de segunda

instancia respecto del recurso de apelación deducido por la

demandada a f.101. El traslado conferido a f. 118 fue contestado a f.

119/121.

Sabido es que desde la apertura de la instancia respectiva,

incumbe a las partes activar el procedimiento, hasta obtener la

resolución mediante la realización de actos o peticiones que lo

activen, útiles y adecuados al estado de la causa, que guarden directa

relación con la marcha normal del proceso, haciéndolo avanzar hasta

su destino final (cf. Fenochietto- Arazi, "Código Procesal

Comentado", T. 2, p. 27).

La perención supone el abandono voluntario del proceso

por los litigantes, por lo que para interrumpirla se debe concretar el

interés en su prosecución a través de actuaciones que gocen de una

eventual aptitud de impulso, esto es que tiendan a innovar respecto de

la situación procesal preexistente, alejándolo del acto inicial y

acercándolo, objetivamente, al acto final o resolución (C.N.Civ. y

Com.Fed., sala IV, del 30/12/94 L.L 26/5/95 pág. 7; CNCiv, sala B,

R. 270.982 del 26.5.99; R. 297.806 del 30.5.00; R. 299.474 del 26-6-

00; R. 320.785 del 28-9-01; R. 334.161 del 18-10-01; R. 326.252 del

20-2-02, entre otros). Se trata de un instituto de orden público cuyo

Fecha de firma: 09/12/2015

Firmado por: DR. MAURICIO LUIS MIZRAHI , JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOÓ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ROBERTO PARRILLI, JUEZ DE CAMARA

fundamento objetivo es la inactividad de los litigantes por un tiempo

determinado, la cual constituye uno de los presupuestos del instituto

en análisis, comprendiendo asimismo el supuesto de actuación no

idónea, es decir, aquella que no impulsa o adelanta el proceso.

Si bien es cierto que la segunda instancia se abre con la

concesión del recurso (conf.:. C.N.Civ., Sala "B", "Celia S.A.

c/M.C.B.A. s/nulidad de acto jurídico", del 30-8-89, L.L. 1990-A-

642), no lo es menos que, en función del principio de indivisibilidad

de la instancia, no puede considerarse terminada la primera mientras

la resolución recurrida no quede notificada a todas las partes

intervinientes (cf. CNCiv., Sala H, "Anguita Jesús c/Fernández Julio

César s/sumario", R. 300.881, 29-8-00).

Por tanto, el plazo de la caducidad comienza a correr una

vez que aquella es notificada a todas las partes, aun cuando a alguna

de ellas ya se le hubiera concedido el respectivo recurso de apelación

(conf. CNCiv, sala F, "D'A., A. s/suc", del 14.9.98, publicado en

diario La Ley del 11.5.99 y "Aubin c/Herrera", del 02.9.99, publicado

en Revista Jurisprudencia Argentina del 29.3.00, p. 55; sala K, "De

Leo, Julio C. c/Pérez, Luis F.", del 30.4.92; sala A, "Fernández

c/Cheng", del 19.11.96; sala L, "Cuevas c/Morales" del 26.11.96,

entre otros).-.

En virtud de ello, toda vez que de las constancias

obrantes en autos resulta que en la oportunidad de deducir la

caducidad de segunda instancia (v. f.117) no se encontraban

notificados el Sr. Representante del Fisco y el Sr. Fiscal de primera

instancia, esta circunstancia impide el progreso del planteo deducido

por la accionante.

Las costas de alzada se distribuyen en el orden causado

Fecha de firma: 09/12/2015

Firmado por: DR. MAURICIO LUIS MIZRAHI , JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOÓ, JUEZ DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación CAMARA CIVIL - SALA B

atento el modo en que se decide (art. 68 párr. segundo y 69 del CPCC).

Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Desestimar la caducidad de instancia de fs.117/vta. Costas por su orden.

Regístrese, protocolícese, publíquese y devuélvanse.

4

6

5

Fecha de firma: 09/12/2015

Firmado por: DR. MAURICIO LUIS MIZRAHI, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOÓ, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ROBERTO PARRILLI, JUEZ DE CAMARA